



Ref.: 3151

INFORME DE SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL “PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN ECD/606/2017, DE 3 DE MAYO, POR LA QUE SE REGULA LA ADMISIÓN, ORGANIZACIÓN Y PERMANENCIA DE ALUMNOS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Se emite este informe a solicitud de la Dirección General de Planificación y Equidad, de conformidad con lo exigido en el artículo 48.5 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (B.O.A. Nº 93, de 19 de mayo), en el que se dispone lo siguiente: “5. (...), se emitirá informe de la secretaría general técnica del departamento al que pertenezca el órgano directivo impulsor de la disposición, en el que se realizará un análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que se considere relevante.”

La orden que acuerda el inicio del procedimiento fue firmada el 5 de noviembre de 2022, en consecuencia el procedimiento de tramitación de la norma debe ajustarse a lo establecido en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, en su versión vigente tras las modificaciones introducidas por la Ley 4/2021, de 29 de junio, así como por lo dispuesto en los artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las siguientes salvedades según la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018 (BOE 22/06/2018): no son de aplicación los artículos 132 y 133 –salvo en el inciso de su apartado primero “Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública” y el primer párrafo de su apartado cuarto, que sí son de aplicación-.

I. Disposición normativa que se tramita:

La norma que se tramita tiene por objeto la modificación del artículo 3 de la Orden ECD/606/2017, de 3 mayo, por la que se regula la admisión, organización y permanencia de alumnos de Primer Ciclo de Educación Infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón (B.O.A. Nº 89, de 12 de mayo de 2017). Esta orden ya fue modificada parcialmente mediante la Orden ECD/117/2020, de 14 de febrero (B.O.A. Nº 37, de 24 de febrero de 2020), así mismo una parte de su contenido normativo, el regulador del procedimiento de admisión aplicable al alumnado del tercer curso del Primer Ciclo de Educación Infantil en Centros de Educación Infantil y Primaria (CEIP), Centros Públicos Integrados (CPI) y Centros Rurales Agrupados (CRA), ha sido derogada por el Decreto 51/2021, de 7 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y en CEIP, CPI y CRA que imparten el tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil, en la Comunidad Autónoma de Aragón (B.O.A. Nº 78,



de 12 de abril de 2021), en virtud de lo dispuesto en el último inciso del apartado 2 de la disposición derogatoria única del decreto.

El reglamento que se modifica recoge, por tanto, la regulación que rige el régimen de admisión en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón en los que estén matriculados niños y niñas de 0 a 2 años. A este respecto, la exposición de motivos de la Orden ECD/606/2017, de 3 mayo, en su párrafo cuarto significaba lo siguiente: *“En particular, el Gobierno de Aragón ha venido atendiendo esta etapa a través de las guarderías infantiles, distribuidas en las tres provincias, configuradas de acuerdo con su Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interno, aprobado por la Orden de 15 de mayo de 1985 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 46, de 5 de junio de 1985), del entonces Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, modificada mediante Orden de 5 de noviembre de 2001 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 135, de 16 de noviembre de 2001). La mencionada orden establecía, entre otros aspectos, las cuestiones generales sobre el procedimiento de admisión del alumnado en las guarderías infantiles dependientes de la Diputación General de Aragón”.*

No se aclara en la memoria justificativa del proyecto de norma si el reglamento, tras la derogación operada por el Decreto 51/2021, de 7 de abril, que modifica es de aplicación a los procedimientos de admisión en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, con independencia de que los niños y niñas de primer y segundo cursos del Primer Ciclo de Educación Infantil vayan a ser matriculados en “guardería”, CEIP, CPI o CRA, o si la realidad de los centros públicos aragoneses implica que la Orden ECD/606/2017, de 3 de mayo, sólo sea de aplicación a guarderías públicas tras la derogación de los preceptos de este reglamento aplicables al tercer curso del Primero Ciclo de Educación Infantil desde la entrada en vigor del Decreto 51/2021, de 7 de abril. Se considera necesario que este punto se aclare en la memoria justificativa de la Dirección General.

- II. A la vista de la documentación remitida, se informa sobre la tramitación seguida en la elaboración del proyecto de orden de modificación de la Orden ECD/606/2017, de 3 de mayo, por la que se regula la admisión, organización y permanencia de alumnos de primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, lo siguiente:

El expediente administrativo es electrónico, como lo son los documentos incorporados al mismo, de acuerdo con lo exigido en el artículo 70.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), así como en el artículo 37 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón (en adelante LORJSPA) que establece como principio aplicable a la Administración aragonesa su funcionamiento electrónico, y con el artículo 42.2 de la misma norma que obliga en la tramitación de los procedimientos administrativos electrónicos al uso de las herramientas corporativas de administración electrónica.

Constan en el expediente remitido la documentación y el impulso de los trámites que se relacionan hasta la solicitud de este informe:



- La Orden de 5 de noviembre de 2022, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se acuerda el inicio del procedimiento normativo, dando cumplimiento al artículo 46 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo. Se atribuye en esta orden la competencia para la elaboración del proyecto de norma y el impulso de su tramitación a la Dirección General de Planificación y Equidad, en virtud del artículo 14.h) del Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.
- Consta la certificación del Jefe de Servicio de Participación Ciudadana de la Dirección General de Participación Ciudadana, Transparencia, Cooperación y Voluntariado del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, emitido con fecha 1 de diciembre de 2021, en el que se acredita que entre los días 12 y 26 de noviembre de 2021, se abrió un periodo de consulta pública previa sobre el proyecto de reglamento que nos ocupa. Se hace constar también en la certificación que se no se han presentado alegaciones y se incluyen en el expediente.
- Se incluye una primera versión del proyecto normativo, fecha del 27 de diciembre de 2021.
- Se ha incorporado “la memoria justificativa de la Dirección General de Planificación y Equidad en relación con el procedimiento de modificación de la Orden ECD/606/2017, de 3 de mayo, por la que se regula la admisión, organización y permanencia de alumnos de primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.” Esta memoria debe ajustarse a lo exigido en el artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo. En los dos primeros puntos de la misma, se analizan la justificación de la necesidad de elaboración de la norma, fundada básicamente en la necesidad de modificar la actualmente vigente Orden ECD/606/2017, así como su inserción en el marco jurídico. Además, se contienen los puntos exigidos en el artículo 48.1, que se analizan a continuación:
 - a) El apartado tercero de la memoria se encarga de contener la justificación del cumplimiento de todos los principios de buena regulación.
 - b) Al análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica. se dedica el apartado cuarto de la memoria, en el que se indica que la orden que analizamos modifica otra anterior, que es la que contempla el procedimiento administrativo por medios telemáticos, sin que las variaciones que se incluyen afecten a la tramitación electrónica, al versar sobre aspectos exclusivamente referidos a criterios de baremación.
 - c) En el apartado quinto de la memoria, se expone que se practicó el trámite de consulta pública pero no se obtuvieron alegaciones, por lo que no cabe, en consecuencia, análisis de aportación alguna.
 - d) El impacto social de las medidas que se establezcan, que incluirá el análisis de la nueva regulación desde el punto de vista de sus efectos sobre la unidad de mercado.



En cuanto al primer punto, se afirma el impacto social de la norma al tratarse el procedimiento de escolarización de una cuestión esencial en la vida del alumnado aragonés. Si bien no se indica en este punto de esta memoria sino en el primero, relativo a la justificación de la necesidad de la modificación, los principales cambios que motiva este proyecto normativo respecto a la valoración de la situación económica de las familias y en cuanto a la valoración de la discapacidad, tienen también un impacto social positivo.

En cuanto a los efectos sobre la unidad de mercado, se niega que esta norma, de carácter procedimental y ligado al ámbito de la escolarización de alumnado tenga efectos económicos o vinculados a actividad económica de ningún tipo.

e) En un apartado séptimo se detalla la estructura del proyecto reglamentario, consistente en parte expositiva, un artículo único y dos disposiciones finales. Además, se desglosa y explica el porqué de cada una de las modificaciones que esta norma pretende introducir en la Orden ECD/606/2017, actualmente vigente.

Así mismo, según se regula en el artículo 48.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, desde la perspectiva de la simplificación administrativa, y en atención al reglamento que nos ocupa, debe indicarse que éste no regula ningún régimen de autorización o licencia, declaración responsable o comunicación como formas de intervención administrativas, por lo que no procede, por ende, desarrollar este punto en la memoria justificativa. Por otro lado, tampoco se regulan procedimientos y servicios, en los términos que se contemplan en el artículo 48. f) sino que es ésta una norma que modifica otra actualmente vigente, reguladora del procedimiento de admisión de alumnos, organización y permanencia de los mismos, introduciendo tan sólo cambios en la puntuación relativa a criterios de baremación, pero sin incidir en lo que a procedimientos y servicios se refiere.

- No consta en el expediente, como documento individualizado, una memoria económica, según lo exigido en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, si bien se incluye un apartado undécimo en la memoria justificativa, relativa al coste económico. En ese apartado se afirma la falta de implicación económica de la Orden cuya aprobación se pretende, entendiéndose que las modificaciones que se producen sobre la Orden ECD/606/2017 son de carácter puramente técnico y en relación con un procedimiento que ya se viene realizando en la actualidad. Por ello, se indica, no concurren las causas para que sea imperativa la necesidad de memoria económica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022.
- De acuerdo con lo exigido en el artículo 48.4.a) de la LPGA, el proyecto de reglamento deberá ir acompañado de *“Un informe de evaluación de impacto de género, que deberá contemplar en todos los casos los indicadores de género pertinentes y los mecanismos destinados a analizar si la actividad proyectada en la norma podría tener repercusiones positivas o adversas, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten, para reducir o eliminar las desigualdades detectadas, promoviendo de este modo la igualdad. El informe de evaluación de impacto de género, que será elaborado por*



la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente, incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género". Consta en el expediente remitido a esta Secretaría General Técnica el informe de evaluación de impacto de género emitido por la Unidad de Igualdad el 24 de enero de 2022.

- Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.4.b) de la LPGA: *"En el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato*". Consta en el expediente remitido el informe de impacto por razón de discapacidad, emitido por la Unidad de Igualdad con fecha 24 de enero de 2022.
- Finalmente, el artículo 48.4 en su apartado c) dispone que deberán acompañar al proyecto reglamentario cualesquiera otros informes que pudieran resultar preceptivos conforme a la legislación sectorial. A este respecto, el artículo 16.1.a) de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón dispone lo siguiente: "El pleno del Consejo Escolar de Aragón será consultado preceptivamente, dentro del ámbito de sus competencias, sobre los siguientes asuntos: a) Los anteproyectos de Ley y proyectos de disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser sometidos a la aprobación del Gobierno de Aragón". El reglamento objeto de este informe se aprueba mediante orden del consejero, no obstante, según consta en la Secretaría General Técnica, se solicitó informe al Consejo Escolar de Aragón en la tramitación de la orden que se modifica, motivo por el cual se considera oportuno someter este proyecto al informe del referido órgano.
- El artículo 57 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, establece que las normas que estén en procedimiento de elaboración se publicarán en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, confirmándose el cumplimiento de estos trámites.

Se recuerda que deberá seguir dándose cumplimiento a la exigencia de publicidad activa del proyecto hasta su aprobación, en los términos establecidos en el artículo 15.1 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón (BOA Nº 68, de 10 de abril de 2015). La publicación en el portal web Transparencia de Aragón deberá solicitarse por la Dirección General a través de la Unidad de Transparencia de este departamento.

Respecto de los **trámites a impulsar una vez emitido este informe**, se informa lo siguiente:

- Una vez emitido el informe de la Secretaría General Técnica, éste deberá incorporarse al expediente y adecuar el texto del proyecto de reglamento, si así se considera por la Dirección General, a lo observado en él.



- El artículo 51 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, establece que cuando la disposición reglamentaria afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Este trámite deberá tener un plazo mínimo de quince días hábiles desde su notificación o publicación en el Boletín Oficial de Aragón, y se completará con el de información pública en virtud de resolución del órgano directivo impulsor del procedimiento, que se publicará en el Boletín Oficial de Aragón.

Procede en el presente caso la práctica de los trámites de audiencia e información pública, contemplándose en la orden de inicio de este expediente la previsión de su práctica.

Se recuerda que, tras la celebración de estos trámites, la Dirección General deberá un informe de análisis de las alegaciones formuladas en la información pública y audiencia, con las razones para su aceptación o rechazo, que será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

- Según se dispone en el artículo 52.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, simultáneamente con los trámites de audiencia e información pública cuando procedan, el centro directivo remitirá el texto a las secretarías generales técnicas de los departamentos afectados para que formulen las sugerencias oportunas y, en su caso, a cualesquiera otros órganos de consulta y asesoramiento. A juicio de esta Secretaría General Técnica, deberá remitirse el proyecto de reglamento a los Departamentos de Ciudadanía y Derechos Sociales.
- El apartado 2 del artículo 52 de la Ley 2/2009 regula como preceptivo el informe del Departamento competente en materia de hacienda cuando la disposición normativa implique un incremento del gasto o disminución de los ingresos presentes o futuros. En esta línea se expresa también la Circular 1/2021 de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería, sobre la aplicación del artículo 13 de la Ley 4/2020, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021, si bien hoy esta remisión a la norma legal debiera ser a la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022 cuyo contenido, en este punto, no ha cambiado. Dada la falta de implicación económica de esta norma, modificadora de otra anterior, en el presupuesto del departamento, tal y como indica la memoria justificativa, no resulta preceptivo el informe de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería.
- Se regula en el artículo 52.4 la obligación para la Dirección General que tramite la norma de elaborar una memoria explicativa de igualdad, que explique detalladamente los trámites realizados en relación con la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma. El artículo 19 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Aragón, dispone lo siguiente: El proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la



evaluación del impacto de género y los resultados de la misma. No consta en el expediente remitido la práctica de este trámite.

- El artículo 52.5 regula como preceptivo el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, salvo cuando se trate de disposiciones reglamentarias de organización, competencia de la persona titular de la Presidencia. La remisión del expediente a la Dirección General de Servicios Jurídicos para su informe deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA Nº 204, de 22 de octubre de 2018).

Una vez cumplidos los trámites anteriores, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, la Dirección General deberá elaborar una memoria final que actualizará el contenido de la memoria justificativa y de la memoria económica, si hubiera habido alguna variación en las mismas, que acompañarán el proyecto de reglamento para su posterior aprobación.

Una vez aprobado el reglamento, éste deberá publicarse en el Boletín Oficial de Aragón para que produzca efectos jurídicos. Según se dispone en el artículo 58 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, la norma entrará en vigor a los veinte días desde su completa publicación, salvo que en ella se establezca un plazo distinto. A este respecto, en la disposición final segunda del proyecto de orden se establece que la misma entrará en vigor el mismo día de su publicación, cuestión sobre la que se incidirá en el análisis de las directrices de técnica normativa que se realiza en el apartado IV de este informe.

III. Se realiza a continuación un análisis jurídico de competencias.

Respecto al título competencial que permite la elaboración de la norma que nos ocupa, debemos encontrarlo en el Estatuto de Autonomía de Aragón, que recoge, en su artículo 73, la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación, así como el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio.

Se recoge por tanto la competencia compartida en el ámbito educativo compartido con el Estado. Sobre este título competencial, según hemos avanzado, el artículo 149.1.30 de la Constitución establece como competencia exclusiva del Estado “la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia”. El artículo 27 de la Constitución española regula el derecho a la educación y de la libertad de enseñanza.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece la ordenación general del sistema educativo en los niveles de enseñanza no universitaria en nuestro país. El artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla la etapa de educación infantil como una etapa educativa con identidad propia, determinando, en



su artículo 15.1 que las administraciones públicas promoverán un incremento progresivo en la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil.

- IV. Se analiza en este apartado la correcta adecuación del proyecto de reglamento/ley a las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, vinculantes en la elaboración de los proyectos normativos según lo dispuesto en el artículo 48.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, tras su modificación por la Ley 4/2021, de 2 de julio.

Las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, se aprobaron mediante Acuerdo, de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón y se publicaron la Orden, de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia (B.O.A. nº 119, de 19 de junio). La estructura del proyecto de reglamento se ha redactado en forma de texto articulado y se ajusta, con carácter general, a las directrices de técnica normativa. Se considera oportuno, no obstante, hacer las siguientes observaciones:

- Deberá de estarse a lo previsto en la directriz 14 en cuanto a la fórmula de engarce que ha de existir en el caso de los proyectos reglamentarios, como es el que nos ocupa. Además, deberá revisarse la misma por cuanto se plantea como una Orden del consejero del departamento, pero la fórmula de engarce indica que es “a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deporte” y hace referencia a la previa deliberación del Gobierno de Aragón.
- De acuerdo con lo dispuesto en la directriz 60, la identificación del artículo único debe hacerse en negrita. Por otro lado, la cita del a norma que se modifica, esto es, la Orden ECD/606/2017 ya se contiene en el titulado del artículo único, por lo que resulta redundante e innecesario volver a citarlo en el segundo párrafo.
- Tal y como se advertía con anterioridad sobre la regla de la entrada en vigor el mismo día de la publicación de la norma en el Boletín Oficial de Aragón, debe indicarse que, de acuerdo con la directriz 39, cuando de forma excepcional se pretenda la entrada en vigor inmediata, sin *vacatio legis*, la fórmula correcta a emplear debiera ser con referencia al día siguiente al de su publicación.
- Finalmente, se establece en la directriz 75 una obligación de lenguaje preciso, sencillo, claro y accesible al ciudadano, evitando un léxico vulgar así como el uso de extranjerismos. Además, la directriz 76 prevé que la redacción de los textos normativos se adecue a las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española, su Diccionario, y el Manual de Estilo que, en su caso, se publique en la página web del Gobierno de Aragón. Tomando en consideración ambas directrices, procede hacer las siguientes observaciones:
 - Se han detectado los siguientes errores tipográficos:
 - Disposición final primera: donde dice *se faculta*, ha de decir “se faculta”.

- V. Finalmente, se considera relevante informar lo siguiente sobre el contenido material de la norma:

- El título de la norma debiera obviar la referencia a la Orden ECD/117/2020, que modifica la Orden ECD/606/2017. Basta la referencia a aquella para entender que la misma se hace a su redacción actual y vigente. El preámbulo de la norma sería



la parte de la norma adecuada para explicar las modificaciones operadas sobre la norma precitada, como así se hace.

- En cuanto al preámbulo de la norma, se hacen las siguientes consideraciones:
 - En línea con lo indicado en el primer punto de este apartado, es conveniente que se detalle, en este apartado de la norma, las modificaciones sufridas por la norma que, de nuevo, pretende modificarse. Ya hemos comentado que se incluye la referencia a la Orden ECD/117/2020, si bien debiera también recogerse la referencia al Decreto 51/2021, de 27 de abril, por el que se regula la escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y en CEIP, CPI y CRA que imparten el tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil, en la Comunidad Autónoma de Aragón. Este Decreto incide en la norma que se quiere modificar al derogar los aspectos relativos al procedimiento de admisión de los alumnos del tercer curso de enseñanzas del primer ciclo de Educación Infantil en CEIP, CPI y CRA. Resulta conveniente esta cita para evitar confusiones interpretativas y contextualizar debidamente el régimen de admisión de alumnos en nuestra Comunidad Autónoma y las aportaciones que la nueva norma realiza.

Lo dispuesto supra acerca de las diferentes modificaciones que ha sufrido la Orden ECD/606/2017, teniendo en cuenta, además, la nueva modificación que se pretende con el actual proyecto normativo, hace aconsejable valorar, a juicio de este órgano revisor, en aras del principio de seguridad jurídica y para aportar coherencia a esta regulación, la oportunidad de aprobar una nueva norma con la redacción resultante de estos cambios y de los anteriores.

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la ley 39/2015, debe justificarse adecuadamente la adecuación de la misma a los principios de buena regulación, pues se observa que la memoria justificativa contiene un análisis de los mismos pero la legislación básica exige que esta parte expositiva del reglamento también los justifique.
- En el párrafo tercero del preámbulo, no conviene volver a citar el nombre completo de la Orden ECD/606/2017, puesto que ya se hace en párrafos anteriores. Por otro lado, no siendo del todo coherente la redacción de este párrafo, se aconseja su revisión, sugiriendo: "...de los ahora previstos para las guarderías del Gobierno de Aragón y fueran regulados por la misma normativa que regula..."
- En el artículo 3.4.b) propuesto, que se refiere a *Rentas anuales de la unidad familiar*, salvo error por esta parte, se considera que el calificativo *anuales* sería más acorde con la versión actualmente vigente para las rentas que para el nuevo criterio que se introduce con la norma que nos ocupa.
- En el artículo 3.4.c), segundo inciso, la referencia que se *convoque la resolución de admisión*, que se contiene igualmente en el apartado d), no se considera adecuada, debiendo referirse, salvo error por esta parte, a la convocatoria del proceso de admisión.



- En la disposición final primera, habida cuenta de que ni los Directores Generales ni los Directores de los Servicios Provinciales tienen competencia normativa, se propone sustituir la palabra *disposiciones* por “resoluciones” y referirse el título de la disposición a “Ejecución” o “Aplicación”. En cualquier caso y sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que esta norma tan sólo modifica otra norma “matriz”, esto es, la Orden ECD/606/2017 en algunos puntos referidos a cuestiones de baremación. Por tanto, es esa norma y no la que se tramita en estos momentos, la que debe contemplar la disposición relativa a la ejecución de la misma, como así se hace, sin que la previsión actual, en este proyecto de reglamento, sea ni necesaria ni procedente.
- Finalmente, y aunque no es objeto de la modificación, las remisiones hechas en la orden que se modifica al Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA N° 62, de 1 de abril de 2016), deben ser entendidas respecto del Decreto 51/2021, de 7 de abril, que derogó el anterior, y cuya modificación según consta en esta Secretaría General Técnica se está tramitando.

Es cuanto procede informar.

Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica,

Estela Ferrer González

Secretaria General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.